



**TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES  
EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA**

Tomado de la Revista del  
Colegio Antioqueño de Abogados "COLEGAS",  
Colegio de Abogados de Medellín  
Corporación Colegio Nacional de Abogados "Conalbos"  
Julio de 1982

## PRINCIPIOS RECTORES

Como son numerosas las circunstancias que deben tenerse en cuenta para la liquidación y fijación de los honorarios profesionales se ha decidido establecer toques máximos y mínimos dentro de los cuales se puede concretar, en cada caso específico, la respectiva contraprestación profesional. Por lo tanto, al hacer la fijación, **ojalá mediante contrato escrito** que debe suscribirse entre el abogado y el interesado, se establecerá la suma concreta entre el máximo y el mínimo fijado en estas tarifas y que consideren las partes que es la adecuada.

Algunas de las circunstancias que deben tenerse en cuenta para fijar dentro de estas tarifas los honorarios que corresponden a un caso concreto son:

### **1. IMPORTANCIA Y VALOR DE LA GESTION ENCOMENDADA**

La importancia se refiere a la trascendencia del derecho que se discute y que obviamente conlleva un mayor o menor estudio, una mayor o menor dedicación, un mayor o menor cuidado de acuerdo con las circunstancias especiales de cada proceso.

Se tendrán en cuenta, además, para fijar su importancia, las circunstancias de índole social y jurídico que deben encararse. Cuando el interés primordial es de orden primordial o económico, que generalmente se conoce con anticipación, su monto es una base indiscutible, aunque no única, para la regulación de los honorarios profesionales.

### **2. CAPACIDAD ECONOMICA DEL INTERESADO**

Es una circunstancia determinada en la fijación de los respectivos honorarios pues debe apreciarse la incidencia económica que el valor del proceso tiene en el patrimonio del interesado.

### **3. LUGAR DONDE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO**

Como no siempre el servicio profesional se presta en el mismo lugar sede de las actividades profesionales debe tenerse en cuenta este factor cuando una o las dos instancias del proceso se cumplen en diferentes lugares, o que, en general, el abogado deba viajar para atender el caso profesional.

### **4. IDONEIDAD PROFESIONAL**

Los estudios, preparación especializada del profesional que permitan suponer un mayor beneficio al interesado.

### **5. ELEMENTOS DE CONVICCION**

Los medios probatorios de los cuales se disponga para la demostración del derecho, y su facilidad o dificultad de obtención.

## **6. DETERMINACION DE LA CUANTIA**

Esta se determinará por el valor de las pretensiones de la acción, por activa o por pasiva, y si ésta recayere sobre bienes muebles o inmuebles, por el valor comercial de los mismos.

## **7. VALOR COMERCIAL**

El valor comercial de los bienes muebles e inmuebles, se establecerá de consumo entre abogados e interesado, y si no hubiere acuerdo, se tomará por valores en bolsa cuando ello fuere factible, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Cuando se tratare de bienes inmuebles, y no existiere el acuerdo de valores entre las partes se tomará el valor catastral del año en el cual se contrata aumentado en un 50% si éstos fueren urbanos y en un 100%, si fueren rurales.

## **8. CUANTIA INDETERMINADA**

En los procesos que no tienen un resultado patrimonial o económico que permita la fijación de las tarifas aquí establecidas, los honorarios se convendrán entre el abogado y el interesado, en una suma previa determinada, teniendo en consideración las diferentes circunstancias sobre trascendencia, complejidad y demás principios rectores vertidos en esta tarifa de honorarios profesionales.

## **9. SEGUNDA INSTANCIA**

Cuando se contrata únicamente la atención profesional para la segunda instancia de un proceso, los honorarios podrán rebajarse hasta en un 50%.

## **SISTEMAS DE COBROS DE HONORARIOS**

Tres son los sistemas que se pueden utilizar para el cobro de los honorarios profesionales:

1. El cobro de una suma fija, determinada, que se puede establecer dentro de las tarifas máximas y mínimas que se fijan en estas tablas. Generalmente se recibe el 50% en el momento de aceptar el poder y el otro 50% al terminar el proceso.
2. El sistema de la cuota litis que consiste en una participación, directamente deducible por el abogado, en los resultados económicos o patrimoniales de juicio. El porcentaje correspondiente se regula dentro de estas mismas tarifas teniendo en cuenta numerosos factores, como los riesgos del proceso, los gastos que el abogado debe atender, si comprende o no los recursos extraordinarios, etc., y
3. El sistema mixto que comprende una suma fija por el trámite judicial y un porcentaje en los resultados económicos favorables del proceso. En cuanto a las costas señaladas judicialmente, estiman los Colegios que, salvo estipulación en contrario, corresponden al cliente, pero integran la base para liquidar la cuota litis.

## TRANSACCION

Las tarifas aquí determinadas deberán reducirse hasta en un 50% en los casos en que el juicio se determine por transacción entre las partes, salvo que se verifique sin conocimiento del apoderado.

No sobra advertir que, en materia de honorarios profesionales, los Colegios de Abogados condenan expresamente, por considerarlo contrario a la ética profesional, cualquier cobro de emolumentos basado en tácticas dilatorias que el abogado practique como parte de un proceso.

Finalmente los Colegios de Abogados de Antioquia ponen de presente que el ejercicio de la abogacía tiene un claro sentido social que prohíbe al abogado el cobro excesivo de honorarios a que haga del mismo ejercicio profesional una fuente desmedida de riqueza. Por el contrario, los casos de necesidad o urgencia de un eventual cliente y de imposibilidad económica del mismo para hacer valer un derecho, son ocasiones que dan al abogado la oportunidad para prestar un servicio social en la profesión.

En casos excepcionales en los cuales circunstancias especiales hacen inaplicables las tarifas que aquí se indican se pueden contratar honorarios convencionales que respeten la equidad y la justicia, pero para que ello tenga eficacia deberá ser estipulado previamente y por escrito.

### RESOLUCION 657 DE MARZO 18 DE 1982

Por la cual se aprueba la tarifa de honorarios profesionales de los colegios de abogados de Medellín, Antioqueño de Abogados y Corporación Colegio Nacional de Abogados.

#### EL MINISTERIO DE JUSTICIA,

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 3o. del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, y

#### CONSIDERANDO:

Que los doctores **Gustavo Mejía Ramírez, Clara Inés Gregory de Martínez y Fabio Naranjo Ochoa, Marino Jaramillo Echeverri**, en su condición de Presidentes de: **Colegio de Abogados de Medellín, Colegio Antioqueño de Abogados "COLEGAS"** y de la **Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS"**, sometieron a la aprobación de este Ministerio la nueva tarifa de honorarios profesionales.

Que los Colegios de: **Abogados de Medellín, Antioqueño de Abogados y de la Corporación Nacional de Abogados "CONALBOS"** capítulo de Medellín y Bogotá, tienen reconocida su personería jurídica mediante resoluciones números 2 del 12 de mayo de 1929, 090 del 29 de julio de 1963 y 2982 del 10 de julio de 1964 respectivamente, y están representados en su orden, por los doctores: **Gusta-**

vo Mejía Ramírez; Clara Inés Gregory de Martínez y Fabio Naranjo Ochoa, capítulo de Medellín, Marino Jaramillo Echeverri, de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta los honorarios establecidos con aprobación del Ministerio de Justicia por abogados del respectivo distrito.

Que es procedente por lo expuesto, impartir aprobación a la Tarifa de Honorarios Profesionales adoptados por los Colegios de: Abogados de Medellín, Antioqueño de Abogados y Corporación Colegio Nacional de Abogados,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la Tarifa de Honorarios Profesionales presentada por: Colegio de Abogados de Medellín, Colegio Antioqueño de Abogados "COLEGAS" y de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", cuyo texto es del siguiente tenor:

### DERECHO CIVIL

#### 1. Cuota Litis:

Cuando se utilice el sistema de cuota litis las partes podrán pactar un honorario convencional que oscilará entre un 20% y un 45% (mínimo y máximo) sobre el resultado económico exitoso del proceso.

#### 2. Suma fija o determinada en Procesos Ordinarios

2.A. Procesos con cuantía de \$ 100.000 e inferiores, un honorario entre un mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 30.000.

2.B. Procesos con cuantía superior a \$ 100.000 e inferior a \$ 500.000, un honorario de: mínimo \$ 15.000 y máximo de \$ 30.000, incrementado en un 13% sobre la cantidad que exceda a los primeros \$ 100.000.

2.C. Procesos con cuantía superior a los \$ 500.000 e inferior a \$ 1.000.000 un honorario fijo de: mínimo \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000, incrementado en un 12% sobre lo que excediere a los primeros \$ 500.000.

2.D. Procesos de cuantía superior a \$ 1.000.000 un honorario entre un mínimo de \$ 40.000 y máximo de \$ 100.000, reajustado en la forma que se especifica a continuación:

a.— Hasta \$ 2.000.000, un incremento del 11,5% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

b.— Hasta \$ 3.000.000, un incremento del 11% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

c.— Hasta \$ 4.000.000, un incremento del 10.5% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

d.— Hasta \$ 5.000.000, un incremento del 10% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

e.— Hasta \$ 6.000.000, un incremento del 9.5% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

f.— Hasta \$ 7.000.000, un incremento del 9% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

g.— Hasta \$ 8.000.000, un incremento del 8.5% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

h.— Procesos cuyas cuantías superen los \$ 8.000.000 se reajustarán en un 8% sobre lo que exceda del primer \$ 1.000.000.

### **3. Procesos de sucesión**

En esta clase de procesos el honorario se liquidará teniendo en cuenta el avalúo comercial del activo bruto.

Por activo bruto se entiende el valor comercial de los bienes que conforman la sucesión y la sociedad conyugal cuando exista,

3.A. Para sucesiones con activo bruto hasta de \$ 100.000 un honorario mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 10.000.

3.B. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 100.000 e inferior a \$ 500.000, un honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo \$ 15.000, incrementado en un 4% sobre el exceso de los primeros \$ 100.000 del activo bruto.

3.C. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 500.000 e inferior a \$ 1.500.000, un honorario mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 30.000, incrementado en el 3% del valor del activo bruto, que exceda a los primeros \$ 500.000.

3.D. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 1.000.000 un honorario mínimo de \$ 40.000 y máximo de \$ 60.000 incrementado en el 2.5% sobre el valor del activo bruto que exceda al primer \$ 1.000.000.

3.E. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 3.000.000 e inferior a \$ 5.000.000 un honorario fijo mínimo de \$ 100.000 y máximo de \$ 120.000, incrementado en el 2.5% sobre el valor del activo bruto que exceda a los primeros \$ 3.000.000.

3.F. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 5.000.000 e inferior a \$ 10.000.000, un honorario mínimo de \$ 160.000 y máximo de \$ 200.000, incrementado en el 2.5% sobre el valor del activo bruto que exceda a los primeros \$ 5.000.000.

3.G. Para sucesiones con un activo bruto de más de \$ 10.000.000, un honorario mínimo de \$ 350.000 y máximo de \$ 400.000, incrementado en el 2% sobre el valor del activo bruto que exceda a los primeros \$ 10.000.000.

#### **4. Procesos verbales:**

Los honorarios se tasarán por la misma tarifa que rige para los procesos ordinarios reducidos hasta en un 50%.

#### **5. Expropiación**

Un honorario fijo de mínimo \$ 20.000 y máximo de \$ 100.000 con un incremento entre un 3% y un 5% del valor del bien cuando pase de \$ 2.000.000.

#### **6. Divisorios**

Un honorario fijo mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 20.000, incrementado en un 5% sobre el valor comercial del derecho del interesado o interesados. Si se tratare de grandes comunidades los honorarios se aumentarán en un 20%.

#### **7. Deslinde y amojonamiento**

Un honorario fijo mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 20.000, incrementado en un 3% sobre el valor comercial del inmueble del poderdante.

#### **8. Concurso de acreedores**

Las mismas que para el concordato.

#### **9. Impugnación de actas**

Honorario fijo mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 20.000.

#### **10. Jurisdicción voluntaria**

a.— Corrección, sustitución o adición del estado civil o del nombre o anotación del seudónimo, en actas de folios del registro de aquel, según el Decreto 1260 de 1970. Un mínimo de \$ 5.000 y un máximo de \$ 20.000.

b.— Declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento: un honorario mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 30.000.

c.— Interdicción del demente o sordomudo y su rehabilitación. Un honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 30.000.

d.— Insinuación de donaciones entre vivos: se establece un honorario mínimo del 50% y máximo del 75% sobre el monto o resultado de la aplicación de tarifas establecidas para el proceso sucesorio.

## **11. Proceso arbitral**

Apoderados y árbitros los mismos honorarios correspondientes al proceso civil ordinario.

Los honorarios correspondientes al Secretario del Tribunal de Arbitramento, cuando sea abogado, serán los mismos que corresponden a los árbitros.

## **12. Abreviados**

a.— Ordinario: las mismas tarifas establecidas para el proceso ordinario común.

b.— Pertenencia: si existe oposición se aplicarán las tarifas del proceso ordinario en relación con el valor comercial del inmueble. Si no existe oposición podrán reducirse hasta en un 50%.

c.— Interdicción por disipación y rehabilitación del interdicto: honorario entre un mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 100.000.

d.— Pago por consignación: los mismos del proceso ejecutivo quirografario reducido hasta en un 20%.

e.— Los relacionados con servidumbres, cualesquiera que sea su origen o naturaleza y con las indemnizaciones a que diere lugar: honorarios con un mínimo de \$ 15.000 y un máximo de \$ 70.000.

f.— Posesorios: lo que correspondería al proceso ordinario según valores comerciales, rebajado en un 30%.

## **DERECHO DE FAMILIA**

13. Nulidad de matrimonio civil: honorario fijo, con un mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000.

14. Divorcio de matrimonio civil: honorario mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000.

15. Separación de bienes sin liquidación de la sociedad conyugal, sin oposición: honorario con un mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 40.000. Con oposición, un mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 60.000.

16. Separación de bienes con liquidación de la sociedad conyugal un honorario fijo de mínimo \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000, más un incremento liquidable según tarifas establecidas para el juicio sucesorio.
17. Separación de cuerpos: por mutuo consentimiento, proceso verbal, un honorario mínimo de \$ 15.000 y máximo de \$ 40.000.
18. Separación de cuerpos con oposición de uno de los cónyuges: honorario convencional con un mínimo de \$ 25.000 y máximo de \$ 80.000.
19. Privación de la patria potestad o de la administración de bienes del hijo, y remoción del guardador cuando no corresponda a los Jueces Menores: honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 50.000.
20. Licencia para enajenar o gravar bienes de incapaces: honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 50.000.
21. Designación del guardador, cuando no corresponda a los Jueces de Menores: honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 40.000. Si correspondiere a Jueces Menores se rebajará hasta en un 40%.
22. Declaración de ausencia: honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 40.000.
23. Habilitación de edad: honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 40.000.
24. La autorización requerida en caso de adopción, cuando no corresponda a los jueces de menores: honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 40.000. Si correspondiere a jueces de menores se rebajará un 30%.
25. Cambio de nombre y gestiones judiciales relativas al estado civil: honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 30.000.
26. Separación de bienes efectuada extrajudicialmente por acto escritural: honorarios con un mínimo de \$ 20.000 y un máximo de \$ 40.000, si el acto escritural no fuere el resultado de transacción de proceso en curso, en cuyo caso se aplicará la tarifa respectiva.
27. Procesos alimentarios ante Jueces de Menores: un 20% mínimo y un máximo de 40% sobre el valor de las cuotas alimentarias. O si se pactare un honorario fijo éste oscilará entre un mínimo de \$ 8.000 y un máximo de \$ 30.000.
28. Filiación natural: honorario fijo de \$ 20.000 y máximo de \$ 100.000.
29. Adopción plena y semiplena: honorario mínimo de \$ 10.000 y máxima de \$ 40.000.

30. Regulación de entrevistas: honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 40.000.

#### **OTROS ASPECTOS EN MATERIA CIVIL**

31. Consultas: honorario mínimo de \$ 1.000
32. Conceptos: Atendiendo los principios rectores de esta tarifa, se establecen los siguientes honorarios:
- a.— Verbales: un honorario mínimo de \$ 1.000, máximo \$ 5.000
  - b.— Escritos: un mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 70.000
33. Recurso extraordinario de revisión: honorario mínimo \$ 20.000 y máximo \$ 80.000.
34. Recurso extraordinario de casación: hasta \$ 500.000 un honorario mínimo de \$ 30.000 y máximo de \$ 60.000. Mayor de \$ 500.000 un honorario mínimo de \$ 60.000 y máximo \$ 120.000.
35. Intervención de terceros: los apoderados que intervinieren en representación de terceros a que se refiere el capítulo III del Libro 1o., Código de Procedimiento Civil, como denuncia de pleito, llamamiento en garantía, intervención ad excludendum, etc. tendrán los mismos honorarios fijados para los apoderados en el proceso respectivo. Cuando se emplean dichas instituciones, como medios de defensa incluyendo la demanda de reconvencción, se entenderá, que estas gestiones están incluidas en el cobro de honorarios, para los apoderados de las partes en el proceso.
36. Otros incidentes: en representación de terceros los apoderados tendrán los mismos honorarios fijados en el respectivo proceso, rebajados entre un 30% y un 60%.

Los incidentes de desembargo, para liquidar la tarifa aquí establecida se tendrá en cuenta el valor del bien o bienes materia del desembargo, lo que significa que sobre el valor o valores se establecerá el honorario del respectivo proceso, rebajado entre un 30% y un 60%.

#### **37. Otros procesos abreviados**

- a.— Entrega de material del tradente al adquirente de un bien enajenado por inscripción en el registro: mínimo 30%, máximo 50% de lo que correspondería al proceso ordinario.
- b.— Rendición judicial de cuentas: se aplicarán las tarifas establecidas para el ordinario.

c.— Lanzamiento de arrendatarios o de tenedor a cualquier otro título y restitución de la cosa a solicitud de éstos: a) acción judicial con oposición: mínimo 10<sup>o</sup>/o, máximo 40<sup>o</sup>/o del valor de los cánones correspondientes a un año. b) acción judicial sin oposición: el honorario anterior rebajado hasta en un 50<sup>o</sup>/o. Cuando se requiera licencia administrativa, los honorarios se reajustarán hasta en un 50<sup>o</sup>/o.

### 38. Procesos de ejecución:

a.— Ejecutivos singulares: con título hipotecario o prendario sin excepciones:

1. Hasta \$ 100.000 un mínimo del 10<sup>o</sup>/o y un máximo del 25<sup>o</sup>/o.
2. De \$ 100.000 a \$ 500.000 del 7<sup>o</sup>/o al 20<sup>o</sup>/o máximo.
3. De \$ 500.000 a \$ 1.000.000 entre 5<sup>o</sup>/o mínimo y el 15<sup>o</sup>/o máximo.
4. De \$ 1.000.000 en adelante un mínimo del 5<sup>o</sup>/o y un máximo del 10<sup>o</sup>/o

b.— Ejecutivos singulares: con título hipotecario o prendario con excepciones; las tarifas anteriores aumentadas entre un 30<sup>o</sup>/o y un 50<sup>o</sup>/o.

c.— Ejecutivos singulares: con títulos quirografarios: las mismas tarifas establecidas para los ejecutivos con título hipotecario o prendario aumentadas entre un 10<sup>o</sup>/o y un 30<sup>o</sup>/o.

## DERECHO PENAL

Se puede contratar la asistencia y representación legal del procesado para parte del proceso o hasta su finalización, excluyendo, obviamente, los recursos extraordinarios que exigen una asesoría distinta.

1. Asistiendo a la indagatoria o interrogatorio: honorario entre un mínimo de \$ 5.000 y un máximo de \$ 10.000.
2. Atención y representación al procesado hasta que se resuelva la situación jurídica: honorario entre un mínimo de \$ 8.000 y un máximo de \$ 20.000.
3. Prestación del servicio hasta la calificación del sumario o acusación: honorario entre un mínimo de \$ 10.000 y un máximo de \$ 80.000.
4. Si la asistencia del abogado se solicita hasta la terminación del proceso se deben analizar dos situaciones distintas:
  - 4.A.— Si se trata de procesos de audiencia pública con intervención de jurado de conciencia, el mínimo será de \$ 30.000 y máximo de \$ 150.000.
  - 4.B.— Si se trata de procesos con audiencia pública, sin intervención de jurado de conciencia, el mínimo será de \$ 15.000 y el máximo de \$ 80.000.

5. Si dentro del respectivo proceso se ha constituido parte civil, mientras ésta subsista los honorarios tendrán un recargo entre el 25%o y el 30%o sobre las bases establecidas.
6. Si los procesos se adelantan ante la Justicia Penal Militar o la Justicia Aduanera, las bases fijadas anteriormente podrán ser aumentadas hasta en un 50%o.
7. Si la competencia del proceso corresponde a las autoridades administrativas o policivas, las bases disminuirán hasta un 20%o.
8. Cuando la intervención del profesional se requiera para la vocería del procesado en audiencia pública, mientras subsista, con intervención de jurado de conciencia, el mínimo será de \$ 30.000 y el máximo de \$ 50.000, si no existe intervención de jurado de conciencia el mínimo será de \$ 5.000 y el máximo de \$ 20.000.
9. Recursos extraordinarios de casación y revisión: honorario mínimo de \$ 50.000 y máximo \$ 120.000.
10. Trámite del habeas corpus: honorario mínimo de \$ 15.000 y máximo \$ 40.000.
11. Honorarios del abogado que representa la parte civil dentro de un proceso penal, mientras subsista, se regularán por las tarifas vigentes para los procesos ordinarios civiles.

## D E R E C H O   L A B O R A L

1. Liquidación de prestaciones sociales o de su revisión: honorarios entre un mínimo de \$ 1.000 y máximo de \$ 3.000.
2. Elaboración de contratos de trabajo: honorarios de \$ 3.000 mínimo y \$ 5.000 máximo.
3. Audiencia fuera de juicio, cuando se actúa como representante del trabajador: honorarios de \$ 1.000 y \$ 2.000. En caso de actuar como representante del patrono: honorario mínimo de \$ 2.000 y máximo de \$ 4.000.
4. Elaboración de reglamentos de trabajo y trámite para su aprobación: honorarios de \$ 10.000 y \$ 15.000.
5. Elaboración de reglamentos de higiene y seguridad y trámite para su aprobación: honorarios de mínimo \$ 10.000 y máximo \$ 15.000.
6. Elaboración de estatutos sindicales y cooperativos: honorarios de mínimo \$ 10.000 y máximo \$ 15.000.
7. Elaboración de pliegos de peticiones, pero sin intervención en la discusión: un honorario convencional de mínimo \$ 10.000 y máximo \$ 30.000.

8. Asesoría a trabajadores en pliegos de peticiones, incluyendo intervención durante las etapas de arreglo directo, de conciliación o con posterioridad a este último, sin incluir arbitramento, se cobrará un honorario con un mínimo de \$ 10.000 y máximo \$ 80.000.
9. Asesoría a empresas en pliegos de peticiones, incluyendo intervención durante las etapas de arreglo directo, de conciliación o con posterioridad a esta última, sin incluir arbitramento: se cobrará un honorario convencional con un mínimo de \$ 50.000 y máximo de \$ 150.000.
10. Asesoría a empresas en forma permanente desde la oficina profesional, sin incluir intervención en procesos judiciales ni en conflictos colectivos: Para empresas que tengan hasta 25 trabajadores inclusive, un honorario mínimo de \$ 5.000 y máximo de \$ 10.000 mensuales.
11. Para empresas con más de 25 trabajadores hasta 100 inclusive, un honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 20.000 mensuales.
12. Empresas de 100 a 300 trabajadores inclusive, mínimo \$ 15.000 y máximo \$ 30.000.
13. Empresas con más de 300 trabajadores y menos de 750, mínimo \$ 25.000 y máximo \$ 35.000.
14. Empresas con más de 750 trabajadores, mínimo \$ 30.000 y máximo \$ 40.000.

Esta tarifa podrá aumentarse o disminuirse hasta en un 20%, según las condiciones de la empresa, entre ellas su capacidad económica y el tiempo para la gestión requerida.

15. La asesoría a Sindicatos en forma permanente desde la oficina sin incluir procesos los mismos honorarios señalados en el numeral anterior, reducidos en un 30%.
16. Intervención extra-procesal en pago de prestaciones sociales, entre el 10% y el 20% de lo recaudado.

**17. Procesos ordinarios:**

a.— La representación del trabajador a cuota litis, hasta su terminación en la segunda instancia, entre el 20% y el 45% de lo percibido, excluyéndose de la base para determinar este porcentaje, el valor correspondiente a las prestaciones sociales que constituyan derechos adquiridos del trabajador y que sean pagadas o consignadas a su favor por el patrono antes de la presentación de la demanda.

b.— Si la pretensión judicial o extrajudicial se concreta exclusivamente al

reconocimiento de pensiones o prestaciones periódicas del trabajador, la cuota litis se aplicará sobre lo correspondiente a 18 mensualidades de la pensión.

c.— En representación del patrono, en las dos instancias.

Procesos con cuantía inferior a \$ 200.000, honorarios fijos que fluctúan entre un mínimo del 10% y máximo del 30% de acuerdo con el valor de la acción y las otras circunstancias que se mencionaron en la parte general de esta tarifa.

Procesos con cuantía superior a \$ 200.000 e inferior a \$ 500.000 honorarios fijos que fluctúan entre el 13% como mínimo y el 22% como máximo del valor de la acción, con mínimo de \$ 30.000.

Procesos de cuantía superior a \$ 500.000 e inferior a un millón de pesos honorarios fijos entre el 10% como mínimo y el 18% como máximo, del valor de la acción, con un mínimo de \$ 80.000.

Proceso de cuantía superior a un millón de pesos, entre el 7% como mínimo y el 14% como máximo, con un mínimo de \$ 100.000.

18. Procesos ordinarios de única instancia, en representación del patrono honorarios de cuatro mil (\$ 4.000) a diez mil (\$ 10.000).

Procesos especiales sobre fuero sindical, en representación de cualquiera de las dos (2) partes, de \$ 25.000 a \$ 50.000. En caso de acción de reintegro, cuando se actúa a nombre del trabajador, se podrá aplicar el sistema de cuota litis prevista para el proceso ordinario.

**19. Proceso ejecutivo laboral**

Se aplicarán las mismas tarifas de los procesos civiles de ejecución, reducidos de un 10% a un 30%.

20. Procesos ante autoridades administrativas laborales, tales como procesos por persecución sindical, calificación de despidos colectivos, exoneración de multas, solicitud de cierre de empresas, etc., honorarios convencionales tomando en consideración los principios rectores y generales de esta tarifa.
21. Arbitramento: para los apoderados de las partes regirán las tarifas determinadas para los juicios laborales ordinarios.

En cuanto a los árbitros: para cada uno se fijarán las tarifas aplicables al proceso arbitral civil reducidas del 20% al 40%, teniendo en cuenta la equidad, la naturaleza del litigio y las condiciones económicas de las partes.

Los honorarios que corresponden al secretario del tribunal de arbitramento, cuando sea abogado, serán los mismos que corresponden a los árbitros.

22. Tribunales o comités de despidos y sanciones: honorarios de mínimo \$ 10.000 y máximo de \$ 30.000 por toda la actuación en el correspondiente caso.
23. Consulta verbal: \$ 500 mínimo y \$ 2.000 máximo.
24. Concepto escrito: honorario mínimo de \$ 2.000 y máximo de \$ 20.000.
25. Recurso de homologación: convencional con un mínimo de \$ 15.000 y máximo \$ 50.000.
26. Casación: hasta \$ 500.000, un honorario de \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000: mayor de \$ 500.000, un honorario mínimo de \$ 40.000 y \$ 100.000.

## DERECHO TRIBUTARIO

1. Declaración de Renta:
  - a.— De contribuyentes con empresas de producción o distribución de bienes o prestación de servicios, un honorario mínimo de \$ 10.000.
  - b.— De contribuyentes no comprendidos en el literal anterior, un honorario mínimo de \$ 5.000.
2. Reclamaciones de impuestos por vía gubernativa hasta su agotamiento:
  - a.— Honorarios Fijos:
    - I. Procesos de cuantía inferior a \$ 100.000, un honorario mínimo del 10% y máximo del 20% sobre el valor de la reclamación, atendiendo principios rectores de esta tarifa.
    - II. Procesos de cuantía mayor de \$ 100.000 e inferior a \$ 500.000, un honorario entre el 8% como mínimo y el 15% como máximo sobre el valor de la reclamación.
    - III.— Procesos en cuantía superior a los \$ 500.000 e inferior a \$ 1.000.000 honorarios fijos entre el 8% como mínimo y el 10% como máximo del valor de la acción.
    - IV. Procesos de cuantía superior a \$ 1.000.000 entre el 4% como mínimo y el 7% como máximo.
  - b.— Cuota litis: Entre el 20% y el 40% sobre la reducción que se obtenga.
  - c.— Sistema mixto: honorario fijo del 10% sobre el valor de los impuestos en discusión, más un honorario adicional entre el 10% y el 20% sobre la reducción que se obtenga.

3. Proceso de Impuestos ante la justicia Contencioso Administrativa, incluyendo segunda instancia ante el Consejo de Estado:
  - a.— Honorario Fijo:
    - 1.— Proceso con cuantía superior a los \$ 100.000, honorarios que fluctúan entre un mínimo del 15% y un máximo del 25%, de acuerdo con el valor de la acción y las otras circunstancias que se mencionan en la parte general de esta tarifa.
    - 2.— Procesos con cuantía superior a los \$ 100.000 e inferior a los \$ 500.000 honorarios fijos que fluctúan entre el 10% como mínimo y el 20% como máximo del valor de la acción.
    - 3.— Procesos en cuantía superior a los \$500.000 e inferior a \$1.000.000 honorarios fijos entre el 8% como mínimo y el 15% como máximo del valor de la acción.
    - 4.— Procesos en cuantía superior a \$ 1.000.000 entre el 5% como mínimo y el 10% como máximo.
  - b.— Cuota litis: entre el 20% y el 45% sobre la reducción que se obtenga.
  - c.— Sistema mixto: Honorario fijo del 10% sobre el valor de los impuestos en discusión, más honorarios adicionales entre el 10% y el 25% sobre la reducción que se obtenga.

NOTA: En casos especiales y cuantiosos, las partes podrán convenir libre, previamente y por escrito los honorarios, sin sujeción a las cuantías aquí estipuladas.

## DERECHO MINERO

1. Solicitud de permiso o licencia de exploración y explotación de metales preciosos, tramitada ante la Gobernación del Departamento: un honorario convencional con un mínimo de \$ 20.000 y un máximo de \$ 60.000.
2. Solicitud de permiso o licencia de exploración y explotación de metales preciosos cuando medien oposiciones: honorario convencional con un mínimo de \$ 40.000 y un máximo \$ 300.000.
3. Solicitud de permiso simple para minas y depósitos de metales no preciosos y de sustancias minerales no metálicas, tramitada ante la Gobernación del Departamento: honorario convencional con un mínimo de \$ 20.000 y un máximo de \$ 70.000.
4. Solicitud de permiso a que se refiere el numeral anterior, pero en la cual se presentan oposiciones: honorario convencional con un mínimo de \$ 40.000 y máximo \$ 250.000.

5. Propuestas de concesión relativas a metales preciosos de veta o de aluvión si éstos se hallan en el lecho de las márgenes de ríos no navegables: honorarios convencionales con un mínimo de \$ 40.000 y máximo de \$ 250.000. Si esta tramitación ha de adelantarse ante el Ministerio de Minas y Energía en Bogotá, se aumentará en un 20% sobre las bases.
6. Casos de oposición administrativa a las propuestas a que se refiere el numeral anterior: honorario convencional con un mínimo de \$ 60.000 y máximo de \$ 300.000.
7. Procesos ordinarios ante el Consejo de Estado en acciones de nulidad contra providencias dictadas en negocios mineros: honorario convencional con un mínimo de \$ 70.000 y máximo de \$ 300.000.
8. Otros procesos mineros que han de tramitarse ante el Consejo de Estado, diferentes a los anteriores: honorario convencional con un mínimo de \$ 70.000 y máximo de 250.000.
9. Asuntos mineros que se tramitan ante las autoridades de policía:
  - a.— Fijación del monto de la caución para asegurar el resarcimiento de los perjuicios: honorario convencional con un mínimo de \$ 5.000 y máximo \$ 30.000.
  - b.— Conflictos con barequeros: honorario convencional con un mínimo de \$ 20.000 y un máximo de \$ 100.000.
  - c.— Monto de indemnización o forma de pago provocadas por el ejercicio de servidumbre: honorario convencional con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 100.000.
10. Asuntos mineros que se tramitan ante la jurisdicción ordinaria:
  - a.— Procesos ordinarios surgidos por situaciones jurídicas concretas y definidas con anterioridad al 22 de junio de 1973, se someterán a las tarifas señaladas para los procesos civiles ordinarios de mayor cuantía.
  - b.— Procesos abreviados: se regirán por las tarifas señaladas para los mismos en materia civil.
  - c.— Proceso de revisión de avalúo de perjuicios ante la justicia ordinaria: honorario convencional con un mínimo de \$ 30.000 y máximo \$ 100.000.
11. Estudio y concepto sobre problemas mineros: honorarios convencionales, con un mínimo de \$ 5.000 y máximo \$ 100.000.

## SOCIEDADES, CORPORACIONES Y FUNDACIONES

De conformidad con los criterios expuestos en la introducción, los colegios estiman que, además del capital como factor determinante, son varias las circunstancias que deben ser tomadas en consideración para una justa tasación de los honorarios por trabajos profesionales relacionados con sociedades, corporaciones y fundaciones.

Tales factores adicionales son, entre otros, los siguientes:

a.— El tipo de sociedad objeto de la labor del abogado porque, aunque el capital fuere igual, no es lo mismo constituir o reformar una compañía colectiva civil que una anónima comercial.

b.— La mayor o menor complejidad de los estatutos. En el caso de dos sociedades del mismo tipo y aun con igual capital, puede existir diferencia de honorarios, porque el trabajo profesional puede ser diferencialmente laborioso y delicado.

c.— La elaboración de estudios previos a la constitución o transformación de una sociedad, tanto jurídicas como tributarios, financieros y contables.

Esta circunstancia suele ser de particular importancia porque en muchas ocasiones es mayor la dificultad de tales análisis previos de más interés y utilidad para el cliente que la que conlleva la ulterior elaboración de la minuta pues ésta puede ser sólo el punto final de un proceso de investigación laborioso y prolongado.

Con todo, como la ilimitada variedad de los negocios jurídicos relacionados con asociaciones hace necesariamente incompleta cualquier clasificación que sea elaborada para efectos de la tarifa de honorarios, podrá el abogado proceder con libertad responsable en los casos no incluidos expresamente y aún en los allí previstos, cuando están rodeados de circunstancias excepcionales que hagan ostensiblemente inaplicables las normas tarifarias, según un justo y recto criterio profesional.

En consecuencia, las consideraciones precedentes, han llevado a los Colegios a la determinación de los siguientes casos y cuantías:

1. **Conceptos verbales:** Honorario convencional con mínimo \$ 1.000 y máximo \$ 5.000.
2. **Conceptos escritos:** Honorario convencional mínimo \$ 5.000 y máximo \$ 70.000.
3. Estudios jurídicos previos a la formación, transformación o fusión de sociedades: honorario convencional con un mínimo de \$ 10.000 y máximo \$ 30.000.

Si el estudio incluye el análisis de factores de orden fiscal, contable o financiero, el mínimo será de \$ 20.000 y máximo \$ 50.000.

4. Escritura de constitución y transformación de sociedades:
  - a.— Sociedades colectivas civiles, de hecho y cuentas en participación: honorario convencional con un mínimo de \$ 15.000, máximo \$ 30.000.
  - b.— Sociedades colectivas comerciales, comanditas simples, de responsabilidad limitada y ordinarias de minas: honorario mínimo \$ 20.000, y máximo \$ 40.000.
  - c.— Sociedades anónimas: honorario mínimo de \$ 50.000 y máximo \$ 150.000.
  - d.— Sociedades comanditarias por acciones: honorario mínimo de \$ 30.000 y máximo de \$ 60.000.
  - e.— Permisos de funcionamiento: dan lugar a un recargo porcentual sobre la suma que corresponda sobre las tarifas precedentes, recargo cuyo mínimo es del 25% y máximo del 40%.
5. Elaboración de estatutos de fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro mínimo \$ 10.000, máximo \$ 150.000.
6. Otros trabajos varios relacionados con sociedades:
  - a.— Respuestas escritas a glosas de la Superintendencia o interposición y sustentación de recursos ante la misma: honorario convencional con un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 20.000.
  - b.— Asesoría para la organización previa y celebración de una asamblea general de accionistas o junta de socios: en sociedades anónimas o comanditas por acciones: honorario mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 50.000. En otras sociedades: honorario mínimo convencional de \$ 10.000 y máximo de \$ 30.000.
  - c.— Elaboración de reglamentos de suscripción de acciones: incluyendo gestión ante la Superintendencia: honorario de mínimo \$ 15.000 y máximo \$ 50.000. Sin incluirla, honorario convencional de mínimo \$ 10.000, máximo \$ 30.000.
  - d.— Organización del registro de acciones y elaboración del esquema para los correspondientes títulos: honorario de mínimo \$ 5.000, máximo \$ 15.000.
  - e.— Representación profesional de socios o accionistas en juntas o asambleas generales.

- 1.— Sin existencia de intereses en conflictos: honorario convencional con mínimo \$ 5.000 y máximo \$ 15.000.
  - 2.— Con defensa de intereses en conflictos: honorario convencional con mínimo \$ 10.000 y máximo \$ 30.000.
  - f.— Elaboración de actas de asamblea general o juntas de socios: honorario mínimo de \$ 5.000, máximo \$ 12.000. En Sociedades Anónimas: mínimo \$ 6.000, máximo \$ 15.000.
  - g.— Simple revisión de actas ya elaboradas: mínimo \$ 3.000, máximo \$ 10.000.
7. Disolución y liquidación de sociedades:
- a.— Asesoría en procesos privados de disolución y liquidación de sociedades: para compañías colectivas, limitadas, de hecho, comanditas simples y ordinarias de minas: honorario con un mínimo de \$ 30.000 y máximo de \$ 100.000.
  - b.— Para sociedades comanditarias por acciones: honorario con un mínimo de \$ 60.000 y máximo de \$ 150.000.
  - c.— Sociedades Anónimas: honorario de mínimo \$ 90.000 y máximo de \$ 200.000.
8. Concordatos preventivos, potestativos y obligatorios:
- a.— En representación del concordato: de acuerdo a las circunstancias específicas de valores activos o pasivos, de liquidez o iliquidez, magnitud del negocio, complejidad del mismo, número de acreedores, calidad y naturaleza de los créditos, estudios de factibilidad, naturaleza jurídica de la persona o sociedad concordada, agencias o sucursales del concordato, etc.: se establece un honorario mínimo de \$ 100.000 y un máximo de \$ 4.000.000.
  - b.— En representación de los acreedores: se aplicarán las tarifas establecidas para los procesos ejecutivos, acorde a la naturaleza y calidad del crédito que se representa.
9. Quiebras y concordatos resolutorios:
- Independientemente de la representación penal a que hubiere lugar, tanto para el abogado del quebrado, como para el o los abogados de los acreedores se establecerán las mismas tarifas, que en esta resolución, rige para el concordato. No obstante, si el abogado del quebrado es el mismo que ha atendido el concordato preventivo respectivo, cuando se haya presentado este caso, los honorarios se incrementarán entre un 20% y un 50% adicional.

## 10. Acción penal dentro del proceso de quiebra

Para la acción penal dentro del proceso de quiebra se establecen las mismas tarifas señaladas para los procesos penales. No obstante si el apoderado en la acción mercantil de la quiebra es el mismo que ha atendido o atiende la acción penal, los honorarios serán los mismos establecidos para el proceso de quiebra mercantil aumentado entre un 30% y un 60%.

Cuando un apoderado ha representado al acreedor o acreedores en el concordato preventivo, antes de la declaratoria de quiebra, y continúa con dicha representación en ésta, los honorarios serán los convenidos para el concordato aumentados entre un 20% y un 40%.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Actuaciones diferentes a los procesos ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

1. Gestiones ante funcionarios administrativos en general: honorario con un mínimo de \$ 5.000 y máximo \$ 10.000.
2. Gestiones o asuntos de policía.
  - a.— Gestiones ante funcionarios de policía: honorario convencional: mínimo \$ 3.000 y máximo \$ 10.000.
  - b.— Querrela ordinaria, incluyendo la incidental, honorario convencional con un mínimo de \$ 6.000 y máximo de \$ 50.000.
3. Otros asuntos administrativos:
  - a.— En la elaboración de contratos administrativos se aplicarán las tarifas para el respectivo contrato en el derecho civil.
  - b.— Para los registros de propiedad intelectual y licencias para publicaciones periódicas, honorarios convencionales con un mínimo de \$ 5.000 y máximo \$ 20.000.
  - c.— La tramitación de concesiones de aguas, honorarios convencionales sobre un mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 50.000.
  - d.— la tramitación del servicio radiotelefónico privado tendrá los mismos honorarios estipulados en el literal c.—. Cuando se presentase oposición en los casos contemplados en los literales b.-, c.- y d.- se cobrará un incremento del ciento por ciento sobre las bases establecidas.

4. Procesos ante la jurisdicción Contencioso Administrativa
  - a.— Acción de nulidad para una sola instancia: honorario convencional con un mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 100.000.

Quando los procesos deban ser tramitados ante el Consejo de Estado, se cobrará un honorario convencional con un mínimo de \$ 60.000 y máximo de \$ 200.000.
  - b.— Acción de plena jurisdicción: honorario convencional según tarifa para la acción de nulidad.
5. Procesos electorales: honorario sobre un mínimo de \$ 20.000, máximo \$ 300.000.
6. Indemnización por trabajos públicos y hechos de administración: se aplicarán las tarifas vigentes para el proceso ordinario civil.
7. Acción de plena jurisdicción tendientes a obtener el reconocimiento de prestaciones periódicas, se aplicarán las tarifas previstas para los procesos de prestaciones o pensiones periódicas contempladas en el Derecho Laboral. Los honorarios para acciones ante lo Contencioso Administrativo por actuaciones fiscales se tratan en el capítulo relativo a Derecho Tributario.

## **ASPECTOS VARIOS**

1. Estudio de títulos
  - a.— Para las operaciones cuyo valor no exceda de \$ 50.000, un mínimo convencional de \$ 1.000 y máximo \$ 5.000.
  - b.— Para operaciones cuyo valor está comprendido entre \$ 50.001 y \$ 100.000 un mínimo convencional de \$ 2.000 y máximo de \$ 10.000.
  - c.— Para operaciones cuyo valor está comprendido entre \$ 100.001 y \$ 200.000 un mínimo convencional de \$ 3.000 y \$ 12.000.
  - d.— Para operaciones cuyo valor esté comprendido entre \$ 200.001 y \$ 500.000 un mínimo convencional de \$ 4.000 y máximo de \$ 15.000.
  - e.— Para operaciones cuyo valor esté comprendido entre \$ 500.001 y \$ 1.000.000 un mínimo convencional de \$ 5.000 y máximo \$ 18.000.
  - f.— Para operaciones cuyo valor esté comprendido entre \$ 1.000.000 y \$ 3.000.000, un mínimo convencional de \$ 6.000 y \$ 20.000.
  - g.— Para operaciones cuyo valor esté comprendido entre \$ 3.000.001 y \$ 5.000.000 un mínimo convencional de \$ 6.000 y máximo \$ 22.000.

- h.— Para operaciones cuyo valor esté comprendido entre \$ 5.000.000 y \$ 10.000.000 un mínimo convencional de \$ 8.000 y máximo \$ 25.000.
  - i.— Para operaciones cuyo monto exceda de \$ 10.000.001 el honorario se acordará sobre un mínimo convencional de \$ 10.000 y máximo de \$ 100.000.
2. Si el estudio comprende más de una tradición (englobes, permutas, etc.), los honorarios establecidos podrán aumentarse hasta en un 50%.
  3. Los estudios de títulos que requieran el análisis de reglamentos de propiedad horizontal, de reglamentos de vecindad y convivencia, personificación del consorcio de propietarios o disolución de propiedad horizontal etc. permiten incrementar los honorarios anteriores en un 50%.
  4. Los estudios de títulos sobre el subsuelo, por ejemplo cuando el dueño del suelo pretende la propiedad de los minerales que existen en él, dará ocasión a un incremento en los honorarios del 80% al 100%.  
NOTA: Los honorarios por el estudio no comprenden las gestiones, minutas, trámites administrativos o judiciales necesarios para el adecuado saneamiento de los títulos.
  5. Elaboración de minutas en general.
    - a.— Minutas sencillas con un contratante, de escasa extensión o de cuantía reducida, que no supongan discusión previa con otros abogados, o asesores en otras materias o ramas, un honorario con un mínimo de \$ 2.000 y máximo \$ 15.000.
    - b.— Minutas con características diferentes a las anteriores, que se refieren a contratos difíciles complejos, varios o extensos, de cuantía considerable o que supongan la consulta o discusión previa con otros asesores o abogados etc., un honorario mínimo convencional de \$ 10.000 y máximo de \$ 50.000.
  6. Propiedad horizontal a que se refiere la Ley 182 de 1948 y formas similares de condominio o comunidad: se clasifican los honorarios en diversas categorías, así:
    - a.— Pequeñas propiedades: es decir, propiedades superpuestas, sin accesos ni servicios comunes diversos de planchas, muros y cimientos, con no más de tres pisos: honorario mínimo de \$ 10.000 y máximo de \$ 50.000.
    - b.— Propiedades medianas: hasta cuatro pisos, con no más de diez bienes de dominio privado exclusivo, sin ascensor, pero con zonas diversas de uso común: honorario mínimo de \$ 20.000 y máximo de \$ 80.000.
    - c.— Grandes propiedades:

1. Edificios de cuatro pisos tipo con ascensor, zonas de uso común, con no más de sesenta bienes de dominio privado exclusivo: honorario mínimo de \$ 40.000 y máximo de \$ 100.000.
2. Edificio de más de cuatro pisos atípicos, con ascensor, zonas de uso común, con no más de sesenta bienes de dominio privado exclusivo: honorario mínimo de \$ 50.000 y máximo \$ 120.000.
7. Reglamento de convivencia, vecindad y comunidad y estatutos de parcelaciones: honorarios convencionales mínimo \$ 10.000 y máximo \$ 100.000.
8. Simple reglamento de vecindad y convivencia: este es un documento que no necesita permiso municipal, ni escritura pública, sino aprobación por asamblea de propietarios: honorario convencional mínimo \$ 5.000, máximo \$ 50.000.
9. Intervención en asamblea de copropietarios
  - a.— Sin controversia: honorario mínimo \$ 2.000 y máximo \$ 10.000.
  - b.— Con controversia: honorario mínimo de \$ 5.000 y máximo \$ 20.000.
10. Reformas a reglamentos de propiedad horizontal: de convivencia, vecindad y comunidad y al de simple vecindad y convivencia: las tarifas anteriores reducidas entre el 30 y el 80%.

NOTA: Fijación entre los mínimos y los máximos:

- a.— Además de los criterios indicados en la parte general de la tarifa de honorarios de los Colegios de Abogados, en el caso particular de la elaboración de los reglamentos indicados en este capítulo, para la fijación entre el mínimo y el máximo se tendrán en cuenta entre otros factores, el número de los bienes o zonas de uso común, la elaboración de la memoria descriptiva y del proyecto de división, si a ello hubiere lugar, etc.
- b.— En los trabajos a que se refiere este capítulo, se incluyen la elaboración de la minuta notarial y la gestión administrativa dirigida a obtener licencia de propiedad horizontal, cuando sea el caso.

## DERECHO AGRARIO

Para la evaluación de los honorarios que han de percibir los abogados frente a los procesos de derecho agrario, y a falta de una jurisdicción especial, se considerarán las tarifas establecidas en esta resolución para los procesos civiles acorde a la naturaleza del litigio correspondiente.

La presente tarifa ha sido presentada por los Colegios de Abogados de Antioquia, a saber: Colegio Antioqueño de Abogados, COLEGAS, Colegio de Abogados

de Medellín y Colegio Nacional de Abogados - Capítulo de Medellín -. Posteriormente fue ratificada por el X Congreso de Abogados Conalbistas reunido en la ciudad de Cartagena el día 11 de octubre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: La presente tarifa no puede ser modificada sin la autorización del Ministerio de Justicia.

ARTICULO TERCERO: Los Colegios de Abogados de: Medellín, Antioqueño de Abogados y Corporación Colegio Nacional de Abogados, deberán publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y entregar un ejemplar a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D. E., a 18 de marzo de 1982

(fdo.) Felio Andrade Manrique

(fdo.) El Secretario General, José Hugo Enciso Amórtegui

(fdo.) Fernel Vásquez Aguirre  
Colegio Antioqueño de Abogados

(fdo.) Gilberto Martínez Rave  
Colegio de Abogados de Medellín

(fdo.) Luciano Barrientos García  
Colegio Nacional de Abogados  
(Conalbos) Seccional de Antioquia